



**Universidad Católica
Santa María La Antigua**

REGLAMENTO
DEL
PROFESOR

Ediciones de
Secretaría General

PANAMA
2003



CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. Es profesor de la Universidad la persona que mediante nombramiento y contratación por el Rector, realiza funciones de docencia e investigación.

ARTICULO 2. Prevalece la libertad profesional de enseñanza e investigación, en cuya virtud, el profesor tiene el derecho a ejercer su magisterio sin más condiciones que las impuestas por la dignidad, la veracidad, la objetividad, el respeto a la política educativa de la institución en el cumplimiento del Estatuto Orgánico y de las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 3. La USMA procura el perfeccionamiento de su personal docente, dándole oportunidades de formación y renovación en técnicas pedagógicas y métodos de investigación, mediante cursos, seminarios y otras actividades organizadas para tal fin.

ARTICULO 4. La USMA alentará a sus profesores para que adquieran grados académicos superiores a los que ya poseen.

ARTICULO 5. La USMA procura establecer las condiciones necesarias para que su profesorado, además de ejercer la docencia eficientemente, se dedique a la investigación.

ARTICULO 6. La USMA mantendrá su programa de desarrollo para el incremento gradual del profesorado dedicado plenamente a la docencia y a la investigación.

CAPITULO II REQUISITOS PARA SER PROFESOR

ARTICULO 7. Para formar parte del personal docente de la Universidad se requiere, además de una honestidad probada, tener estudios de posgrado o grado universitario básico con experiencia profesional comprobada,

competencia científica y pedagógica, respetar los valores que sustentan la identidad de la Universidad y cumplir con las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos.

ARTICULO 8. Una vez cumplido lo señalado en el art. 7, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

- a. **Grado académico equivalente o superior al nivel donde aspira a enseñar, expedido por una universidades o Centros de Enseñanza Superior reconocidas por la Ley, por la Universidad de Panamá o por la USMA. Los títulos y créditos obtenidos en un país extranjero deben ser traducidos y autenticados por las autoridades correspondientes en ambos países, de acuerdo a las disposiciones vigentes y registrados en el Ministerio de Educación.**
- b. **Créditos universitarios.**
- c. **Preparación informática.**
- d. **Preparación pedagógica. De no contar con este requisito, el mismo deberá cumplirse dentro del primer año de docencia en la institución.**
- e. **Buena salud física y mental comprobada**
- f. **Poseer condiciones éticas y morales para ejercer la docencia.**

Se considerará además:

- a. **Calidad de los créditos.**
- b. **Experiencia docente y profesional.**
- c. **Ejecutorias.**
- d. **Méritos y distinciones académicas.**
- e. **Conocimiento de otros idiomas.**

CAPITULO III SELECCION Y CONTRATACION

ARTICULO 9. Los profesores ingresarán a la Universidad por medio de Concursos de Servicios Docentes o por contratación directa previa asistencia al curso de inducción para docentes.

ARTICULO 10. Para los Concursos de Servicios Docentes, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los Directores de Escuela presentan a los Decanos las **necesidades de servicios docentes** para cubrir las diferentes áreas de las Escuelas, a más tardar ocho (8) semanas antes del inicio de cada **período académico**.
- b. El Decano **verificará la necesidad de estos servicios** y solicitará al Vicerrector Académico la apertura de los concursos necesarios para cubrir **servicios** docentes, especificando los requisitos necesarios, a más tardar seis (6) semanas antes del inicio de cada período académico.
- c. **De existir profesores adjuntos que cumplan con dichos requisitos, el Decano podrá solicitar la apertura de un concurso interno.**
- d. El Vicerrector Académico, basado en el informe que presenta el Decano, abre a concurso el área de docencia, notificando oficialmente del mismo a la Asociación de Profesores (APROUSMA), y publicando las fechas de apertura y clausura, juntamente con los requisitos que precisan los concursantes.

ARTICULO 11. Los documentos que **deberán** entregar los solicitantes de servicios docentes son:

- a. Formulario de Solicitud de Servicios Docentes.
- b. **Dos (2)** fotografías tamaño carnet de fecha reciente
- c. **Curriculum Vitae.**
- d. Copias fotostáticas de los títulos universitarios, debidamente evaluados y legalizados.
- e. Copias fotostáticas de los créditos de los estudios superiores realizados, debidamente evaluados y legalizados.
- f. **Certificado de idoneidad en la carreras que lo requieran.**
- g. Tres (3) cartas de referencias personales (no familiares)
- h. **Documento** de identidad **personal.**
- i. Certificado de salud **física y mental** de fecha

reciente

- j. **En el caso de extranjeros: permiso de trabajo expedido por la Dirección General de Trabajo.**

ARTICULO 12. El Vicerrector Académico, una vez cerrado el concurso **constituirá** el jurado evaluador. El jurado estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad respectiva, quien lo preside.
- b. Un profesor **con más de dos (2) años de docencia en la USMA**, preferiblemente titular o agregado, designado por el Rector.
- c. **El Director de la Escuela (o Programa de Posgrado) del área en concurso.**
- d. **El Director de Recursos Humanos.**
- e. Un profesor **con más de dos (2) años de docencia en la USMA**, preferiblemente titular o agregado, representante de la Asociación de Profesores (APROUSMA), designado por su Presidente. **En el caso de Posgrado el profesor deberá poseer grado equivalente o superior al del área en concurso.**
- f. Un estudiante **del último año**, con un índice no menor de 2.00, **preferiblemente perteneciente a la Escuela del área en concurso**, designado por el Presidente de la Federación de Estudiantes (FEDEUSMA). **En el caso de Postgrado el estudiante designado deberá pertenecer a uno de los programas del área en concurso.**

ARTICULO 13. Para los Concursos de Servicios Docentes y para los efectos de reclasificación profesoral se utilizarán los siguientes cuadros de puntuación:

Cuadro A. Concurso de Servicios Docentes (Pág. 19)

Cuadro B. Reclasificación Profesoral (Pág. 21)

ARTICULO 14. Para la presentación de las ejecutorias se deberán mostrar las evidencias correspondientes:

- a. **Libros o Traducciones Bibliográficas: Fotocopia de las portadas y del índice.**
- b. **Investigaciones debidamente certificadas.**

- c. Folletos, Ensayos, Capítulos, utilizados como apoyo en los cursos dictados en la USMA: Fotocopias correspondientes.
- d. Artículos de Revistas: Fotocopia de las portadas, el índice y la primera página del artículo.
- e. Artículos de Periódicos: Fotocopia de la página del periódico donde aparece en el que se observe la fecha.
- f. Ponencias y Conferencias: Deben ser presentadas junto con la certificación de que fueron dictadas. En el caso de que aporten certificaciones sobre exposiciones y conferencias, pero sin el texto de las mismas, se acreditará ½ punto.
- g. Seminarios: Deberán indicar la fecha y el número de horas en el Certificado.

ARTICULO 15. En el caso del Concurso de Servicios Docentes, cada aspirante que logre la puntuación mínima (50 pts.) para obtener la posición en concurso, deberá hacer una exposición de un tema de la materia objeto del concurso, ante el jurado evaluador. La duración y el contenido de esta exposición deberá corresponder al de una hora clase.

ARTICULO 16. El jurado evaluador, basándose en el Cuadro de Evaluación del art. 13 de este Reglamento, confecciona su informe con las recomendaciones pertinentes e indicando el orden como han sido puntuados y evaluados. Este informe será firmado por cada uno de los miembros del jurado y remitido a la Vicerrectoría Académica por conducto del Decano.

ARTICULO 17. El Rector, tras considerar el informe remitido por el Vicerrector Académico, decidirá sobre la **contratación** de los profesores **recomendados**.

ARTICULO 18. El **ingreso** de los profesores se formaliza por contrato, de acuerdo con las normas que establecen las leyes laborales, el Estatuto y los reglamentos de la

Universidad.

ARTICULO 19. Todo profesor que inicia labores en la Universidad, lo hace con carácter de interinidad hasta el máximo establecido por la legislación laboral.

ARTICULO 20. Una vez contratado, el profesor deberá mantener actualizado su expediente en cuanto a otros estudios y ejecutorias. La autoridad correspondiente de la Universidad actualizará el expediente en cuanto a los procedimientos internos relacionados con su desempeño.

CAPITULO IV CLASIFICACION PROFESORAL

ARTICULO 21. La Universidad tiene profesores ordinarios y profesores extraordinarios.

ARTICULO 22. Los profesores ordinarios son aquellos que han superado el Concurso de Servicios Docentes. Para ellos la Universidad establece un escalafón que incluye, como expresión de excelencia académica, las categorías y grados siguientes:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| a. Profesor auxiliar | Grado I - II |
| b. Profesor agregado | Grado I - II |
| c. Profesor titular | Grado I - V |

ARTICULO 23. El profesor ordinario ingresa a la categoría de profesor auxiliar **Grado I** al momento de su contratación **habiendo superado el Concurso de Servicios Docentes**. Pasa a la categoría **auxiliar Grado II** después de haber superado con Seminarios de Capacitación Pedagógica y haber cumplido dos años completos de docencia **con evaluación satisfactoria**, a más de las obligaciones y requisitos que establece el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 24. Para pasar a las restantes categorías **agregado I hasta titular V** se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El tiempo de docencia reglamentario para cada categoría, partiendo del título académico inicial.
- b. La evaluación satisfactoria, conforme al artículo **162** del Estatuto de la Universidad.
- c. Un mínimo de 30 puntos, ponderados según el cuadro de puntuación consignado en el artículo 13 de este Reglamento, y obtenidos a partir de la última clasificación.
- d. **Evidencia de actualización pedagógica.**

ARTICULO 25 La remuneración docente será fijada en tablas oficiales que contemplan la categoría, antigüedad, méritos y ejecutorias.

ARTICULO 26. El desglose del mínimo de los 30 ptos. (art. 24 acápite c) para los profesores con títulos de maestrías y doctorados, se llevará a cabo acumulando:

- a. Un mínimo de 3 ptos. en el renglón de Otros Estudios Académicos y Cursos de Perfeccionamiento Profesional (Puntos 1, 2 y 3 del Cuadro de Puntuación).
- b. Un mínimo de 12 ptos. en el renglón de Ejecutorias Académicas (Punto 4 del Cuadro de Puntuación).
- c. Un máximo de 15 ptos. en Ejecutorias de Apoyo Administrativo Universitario y Otras Ejecutorias (Puntos 5 y 6 del Cuadro de Puntuación).
- d. Un máximo de 10 ptos. en Experiencia Docente.

ARTICULO 27. El profesor que ingresa con título académico de doctor, puede ser promovido a la categoría de profesor titular I, después de haber cumplido satisfactoriamente dos años de Profesor auxiliar I, **un año de profesor auxiliar II**, otros dos de profesor agregado I y **dos de agregado II**, según especificaciones normadas en el art. 23 y 24 de este Reglamento. **La promoción a las restantes categoría de titular (I al V) exigirán un período de 3 años entre cada una.**

ARTICULO 28. El profesor que ingresa con el título académico de maestría, puede ser promovido a la categoría de profesor titular I, después de haber cumplido satisfactoriamente **dos**

años de profesor auxiliar I, **dos años de auxiliar II** y otros **dos años** de profesor agregado I y **dos años de agregado II**, según especificaciones normadas en los **artículos 23 y 24** de este Reglamento. **La promoción a las restantes categorías de titular (I al V) exigirán un período de 3 años entre cada una.**

ARTICULO 29. El desglose del mínimo de los 30 pts. (art. 24, acápite c) para los profesores con el título académico de licenciatura, se llevará a cabo acumulando:

- a. un mínimo de 9 pts. en el renglón de Otros Estudios Académicos y Cursos de Perfeccionamiento Profesional (Puntos 1, 2 y 3 del Cuadro de Puntuación)
- b. un mínimo de 6 pts. en el renglón de Ejecutorias Académicas (Punto 4 del Cuadro de Puntuación).
- c. un máximo de 15 pts. en Ejecutorias de Apoyo Administrativo y Otras Ejecutorias (Puntos 5 y 6 del Cuadro de Puntuación).
- d. un máximo de 10 pts. en Experiencia Docente.

Artículo 30. El profesor que ingresa con el título **académico de licenciatura**, puede ser promovido a la categoría de profesor titular I, después de haber cumplido satisfactoriamente **dos años** de profesor auxiliar I, **tres años de auxiliar II**, **tres años de profesor agregado I**, **dos años de agregado II** según especificaciones normadas en el art. 22 de este Reglamento. **La promoción a las restantes categorías de titular (I al V) exigirán un período de tres años entre cada una.**

ARTICULO 31. De acuerdo a la condición económica de la institución, la Rectoría autorizará el proceso de promoción profesoral. Este se iniciará el 1 de septiembre de cada año. En esta fecha el profesor que aspira a ascender de categoría deberá haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el art. 24 de este Reglamento.

ARTICULO 32. El profesor que aspire a ascender de categoría

deberá enviar la solicitud formal y su documentación actualizada al respectivo Director de Escuela o de Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 33. El Director de Escuela o de Programa de Postgrado enviará al Decanato a **más tardar en el mes de agosto** las solicitudes y la documentación pertinente de los profesores candidatos a promoción, **y éste la enviará a la Vicerrectoría Académica.**

ARTICULO 34. El Vicerrector Académico nombrará y **presidirá** una Comisión evaluadora integrada por el Secretario General, el **Director de Recursos Humanos**, el Decano de la Facultad respectiva, un representante de APROUSMA y un representante de **FEDEUSMA.**

Esta Comisión **presentará** el informe **de las evaluaciones** antes de finalizar el año. **Se le enviará copia de su evaluación al Profesor;** el cual podrá pedir oficialmente reconsideración en oficio a la Vicerrectoría Académica, dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 35. Las ejecutorias que obtenga un profesor después de iniciar el proceso de reclasificación, serán consideradas en la próxima solicitud.

ARTICULO 36. El Vicerrector Académico presentará el informe final al Rector, y éste hará efectiva la reclasificación a partir de la ejecución del siguiente presupuesto.

ARTICULO 37. Los profesores extraordinarios de la Universidad pueden ser:

- a. **Profesores adjuntos**
- b. **Profesores asociados**
- c. Profesores eméritos
- d. Profesores honorarios
- e. Profesores visitantes

ARTICULO 38. Son profesores adjuntos aquellos que han sido contratados por la Universidad y no han superado el concurso de servicios docentes.

ARTICULO 39. Son profesores asociados aquellos docentes vinculados a la Universidad, que han presentado renuncia a su posición por motivos de jubilación y cuyos servicios docentes contrata nuevamente la Universidad, según disposición de la Junta de Directores.

ARTICULO 40. Son profesores eméritos de la Universidad aquellos que **después de haber** prestado servicios sobresalientes a la misma en investigación o docencia, **han sido contratados** como tales por el Rector, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad y del Consejo Académico. **Estos docentes podrán ser contratados para desempeñar, preferentemente, actividades de investigación, publicación y asesoría dentro de un régimen salarial propio, según se establezca en los reglamentos.**

ARTICULO 41. Son profesores honorarios aquellas personalidades que, habiendo contribuido en grado eminente a la promoción de los valores humanos, y de la cultura dentro o fuera del país, han sido nombrados como tales por el Rector, previa recomendación del Consejo Académico y de la Junta de Directores.

ARTICULO 42. Son profesores visitantes aquellos que, vinculados a otra universidad, u organismo internacional o nacional de índole científica y educativa, **laboran en la Universidad, previa aprobación del Rector,** por un determinado tiempo y función específica.

CAPITULO V EVALUACION Y PROMOCION DE PROFESORES

ARTICULO 43. Con el propósito de conocer el desempeño del profesor éste es evaluado cada semestre o cuatrimestre por el Director de la Escuela respectiva, **conforme al sistema de evaluación Profesorado establecido en la Universidad.**

ARTICULO 44. La Evaluación del profesor será el resultado de la evaluación estudiantil, promedio de todas las materias del período (60%) y la del Director de Escuela

(40%). Para el cálculo del promedio sólo se considerarán las evaluaciones con más del 50% de los estudiantes matriculados en el curso. El Director de Escuela comunicará y discutirá el resultado de la evaluación con el profesor, quien dejará constancia firmada de la notificación. Cuando el caso lo amerite el Director de Escuela analizará el resultado con el Decano correspondiente.

ARTICULO 45. En el caso de que haya discrepancias entre las evaluaciones y una fuera menor de 70, el Decano, luego de escuchar al Director y al Profesor dejará constancia de su criterio al respecto.

ARTICULO 46. Los criterios para la evaluación de profesores establecidos por el Consejo Académico, conforme al Estatuto y los Reglamentos son los siguientes:

- a. Excelente más del 90%;
- b. Bueno más del 80% al 90%;
- c. Regular más del 70% al 80%;
- d. Deficiente más del 60% al 70%;
- e. Mala menos del 60%.

Artículo 47. Cuando la evaluación es regular, el Decano respectivo debe advertir por escrito al profesor la obligación de mejorar su desempeño en la áreas conflictivas.

De ser deficiente, el Decano respectivo debe amonestar por escrito al profesor advirtiéndole que deberá aprobar un curso en el área deficiente y de no mejorar su desempeño en el período siguiente, puede derivarse la terminación de la relación laboral con la Universidad al finalizar dicho período.

Cuando la evaluación es mala o deficiente por más de dos períodos consecutivos, la Universidad podrá dar por terminada su relación laboral.

Si la evaluación general es excelente o buena pero en un área en particular es regular o deficiente, el profesor deberá o mejorar su desempeño en esa área.

Parágrafo. Copia de las consideraciones emanadas por el Decanato deberán enviarse a la Vicerrectoría

Académica, al expediente del docente y a la Oficina de Evaluación y Acreditación.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

ARTICULO 48. Todo profesor de la Universidad, **además de lo señalado por el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Proceso Académico**, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Hacer honor a los principios e ideales de honestidad y de respeto a la persona humana, y a aquellos en los que se fundamenta la Universidad.
- b. Ejercer la función docente eficientemente, conforme al programa y horario establecidos por la autoridad competente.
- c. **Asistir anualmente a cursos y otras opciones de entrenamiento y actualización que permitan potenciar sus destrezas como docente universitario.**
- d. Atender las consultas del estudiante en lo relacionado con **la(s) asignatura(s)** a su cargo, así como otros asuntos generales de orientación académica.
- e. Utilizar pruebas, ejercicios y otros mecanismos de evaluación, durante el **período académico**, en número suficiente que le facilite **calificar** el aprendizaje del alumno y **evaluarlo** a su debido tiempo.
- f. Entregar a **la autoridad correspondiente** los informes de calificación, debidamente complementados, según especificaciones del Reglamento del Proceso Académico.
- g. Asistir a las reuniones a las cuales es convocado por el Decanato de la Facultad, la Dirección de la Escuela **o de Programa de Postgrado**, y otros organismos superiores de la Universidad.
- h. Redactar y presentar los informes que le sean solicitados por la autoridad competente sobre las funciones que desempeñe.
- i. **Presentar al Director de Escuela o de Programa de Postgrado un informe anual sobre el**

desarrollo de los cursos que dicta, que incluya sus recomendaciones.

- j. **Participar en las tareas de investigación, publicación de artículos, ponencias y promoción universitaria.**
- k. **Participar en actividades relacionadas con el Servicio Social Universitario (SSU) y con las diferentes opciones de graduación.**
- l. **Asistir a los actos académicos, culturales y otros organizados por la Universidad, dentro de la disponibilidad de su tiempo de dedicación.**
- m. **Cumplir con el horario previamente aceptado ante la unidad académica correspondiente.**
- n. **Comunicar a la autoridad correspondiente la presencia de personas invitadas a sus clases. En estos casos es necesaria la presencia del profesor responsable de la materia.**
- ñ. **Solicitar la aprobación a la autoridad correspondiente para asignar un suplente en caso de ausencia temporal justificada.**
- o. Aquellas otras que establece el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 49. Son derechos de todo profesor:

- a. Ejercer la libertad de cátedra de conformidad con los Estatutos de la Universidad y los reglamentos.
- b. Disponer de las instalaciones y equipo de la Universidad para el desarrollo de su labor docente y de investigación, previa autorización de la autoridad competente.
- c. Percibir los sueldos establecidos y gozar de los beneficios que señalan la ley y los reglamentos de esta Universidad.
- d. Aspirar al uso de licencias, con o sin sueldo, tal como se establece en el Estatuto y en el Reglamento de Licencias y Sabáticas.
- e. Asistir a congresos, seminarios y convenciones sobre la materia de su especialidad, dentro o fuera del país previa autorización, conforme lo establecido en el Reglamento de Licencias y Sabáticas.
- f. Ser promovido en el escalafón profesoral.

- g. Ser elegido para el desempeño de funciones especiales, representativas, académicas o de gobierno de la Universidad.
- h. Ejercer la docencia o realizar trabajos de investigación en otras instituciones como profesor visitante o de intercambio, sin perder los derechos y privilegios que le corresponde por su carácter de profesor de la Universidad. Para ello tiene que solicitar la debida autorización, de acuerdo con el Reglamento de Licencias y Sabáticas.
- i. Desempeñar funciones docentes o profesionales dentro del país, siempre que no interfieran con el horario y las funciones que desempeña en la Universidad.
- j. Aquellos otros que establecen el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 50. Los profesores de tiempo parcial pueden impartir en la Universidad hasta un máximo de doce (12) horas de clase por semana.

En el Curso de Verano, ningún profesor dictará más de diez (10) horas de clase semanales.

ARTICULO 51. Los profesores de tiempo completo dedicarán a la institución cuarenta (40) horas semanales (jornada diurna), o treinta y siete horas y media (37½) (jornada mixta), treinta y cinco (35) horas semanales (jornada nocturna); en actividades de docencia, apoyo académico-administrativo, de investigación y de administración, según las jornadas laborales aprobadas en la Universidad.

ARTICULO 52. En lo que respecta a las horas de docencia, se han de tener en cuenta las siguientes variantes:

- a. Los profesores de tiempo completo que no tienen cargos administrativos, **impartirán un mínimo de doce (12) horas semanales, hasta dieciocho (18) horas, si se trata de las mismas materias.**
- b. Los profesores de tiempo completo que ejercen cargos administrativos, **impartirán un mínimo de nueve (9) horas de clase por semana.**
- c. **Los investigadores contratados a tiempo completo como tales por la Universidad y/o los profesores que desarrollen formalmente**

actividades de investigación, impartirán hasta un máximo de seis (6) horas de clase por semana. En estos casos, deberán contar con una certificación previa (y que deberá ser renovada cada período lectivo) expedida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

- d. Los Directores de Escuela o de Programas de Postgrado impartirán un mínimo de seis (6) horas de clases por semana.**
- e. Los Decanos impartirán un máximo de seis (6) horas de clase por semana.**
- f. El Rector, Los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores de los Centro Universitarios, pueden impartir un máximo de cuatro (4) horas de clase por semana. De no ejercer la docencia durante el ejercicio del cargo no perderán su condición de docente. Ese período de tiempo se les considerará para efecto de antigüedad y reclasificación docente.**

ARTICULO 53. En casos específicos el Rector, a solicitud del Decano correspondiente, puede autorizar un número de horas de clase diferentes al establecido en el artículo 52.

ARTICULO 54. Para ejercer actividades laborales fuera de la Universidad, los profesores de tiempo completo deben contar con aprobación escrita del Rector y no podrán ejercer cargos administrativos en otras instituciones de enseñanza.

ARTICULO 55. Los salarios, los aumentos y las retribuciones especiales a los profesores, se regirán por lo que establecen sobre la materia de leyes laborales, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 56. Todos los profesores tienen derecho a vacaciones y licencias, de acuerdo con lo que establecen las leyes laborales, el Estatuto y los reglamentos, y teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la organización académica de la Universidad.

CAPITULO VII QUEJAS, ENCAUSAMIENTO Y SANCIONES

ARTICULO 57. Las quejas y reclamaciones de índole académica formuladas contra un profesor por el personal educando o viceversa, se presentan por escrito a la autoridad correspondiente. Conocerá de estos casos el Coordinador de Asuntos Estudiantiles.

ARTICULO 58. Las quejas del estudiantado contra un profesor o viceversa, por conducta ofensiva a la dignidad de la persona, se interponen por escrito al Coordinador de Asuntos Estudiantiles. **Conocerán de estos casos la autoridad correspondiente.**

ARTICULO 59. La autoridad correspondiente, al tenor de los arts. **57** y **58**, hará la investigación de rigor e instruirá el expediente que debe ser sometido a la **Vicerrectoría Académica, la que resolverá de acuerdo al Reglamento sobre Moral, Ética y Disciplina.**

ARTICULO 60. Las sanciones que se deriven de las quejas comprobadas, se ejecutarán conforme a las leyes laborales vigentes, al Estatuto y a los reglamentos de la Universidad, **respetando y teniendo en cuenta el debido proceso.**

CAPITULO VIII RETIRO Y SEPARACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 61. El retiro del ejercicio de la docencia o cualquier otra función académica como profesor, se efectuará de acuerdo a la ley y las reglamentaciones existentes.

ARTICULO 62. El profesor que desee rescindir de su contrato de trabajo y retirarse voluntariamente, debe presentar su renuncia, por escrito, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CUADRO A
CONCURSO DE SERVICIOS DOCENTES

I. PRECALIFICACIÓN: (Mínimos imprescindibles)

1. Asistencia al curso de inducción.
2. Prueba de aptitudes pedagógicas.
3. Comprobación de condiciones éticas y morales.

II. PONDERACIÓN: (Cuadro de puntuación)

La puntuación mínima para obtener la posición concursada es de cincuenta (50) puntos, incluido el título básico del área en concurso.

Los títulos afines se toman en cuenta únicamente cuando el concursante tiene el título básico en el área correspondiente a la abierta a concurso.

PUNTAJACIÓN	PONDERACIÓN Título en el Área	PONDERACIÓN Título en Área Afín
1. TÍTULOS ACADÉMICOS		
1.1. Doctorado	35 puntos	15 puntos
1.2. Maestría	30	10
1.3. Licenciatura o equivalente	30	10
1.4. Diploma de Postgrado	15	7
1.5. Postgrado en Docencia Superior	15	—
1.6. Diploma de Profesorado de Segunda Enseñanza	5	—
Los títulos obtenidos con honores tienen hasta 5 puntos adicionales		
Cum Laude o equivalente	3 puntos	
Magna Cum Laude o equivalente	4 puntos	
Summa Cum Laude o equivalente	5 puntos	
2. OTROS ESTUDIOS ACADÉMICOS		
2.1. Estudios de Postgrado: Por cada materia aprobada	1 punto	0.5 punto
2.2. Estudios de Licenciatura: Por cada materia aprobada	0.5	0.25
3. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (hasta un máximo de ocho puntos)		
3.1. Por cada Seminario de 40 horas o más.	1 punto	0.5
3.2. Por cada Seminario de 16 a 39 horas.	0.5	0.25

3.3.	Seminarios de 4 a 15 horas, se sumarán para otorgar puntos. (un punto por la suma de cuarenta horas) (La documentación del Seminario debe especificar el número de horas).		
4. EJECUTORIAS (hasta un máximo de 40 puntos)			
4.1.	Investigaciones (aprobadas y puntuadas por la Dirección de Investigación)	Hasta 10	5 puntos
4.2.	Producción intelectual Libros, (4 pts c/u.), coautor o autor de un capítulo (1 pto c/u.) Traducciones autorizadas (3 pts c/u.) Folletos ... (2 pts c/u.) Artículos y ensayos, (1 punto c/u.) Ponencias, conferencias presentadas (1 punto c/u.) Seminarios impartidos (2 puntos c/u.) Creaciones artísticas (1 punto c/u.) Creaciones de cursos virtuales (3 puntos c/u.)	Hasta 10 Hasta 6 Hasta 4 Hasta 4 Hasta 4 Hasta 4 Hasta 4 Hasta 9	5 puntos 3 2 2 2 — — —
5. EXPERIENCIA DOCENTE			
5.1.	Docencia a nivel de Grado	0.5 por período	
5.2.	Docencia a nivel de Postgrado	0.75 por período	
* (Un período se considera un semestre, curso de verano o cuatrimestre).			
6. EXPERIENCIA PROFESIONAL			
Un punto por año		Hasta 5	
Total de puntos computados			
POSTCALIFICACIÓN (Adicional al concurso inicial, como requisito para obtener la plaza de servicio docente)			
EXPOSICIÓN DE UN TEMA ANTE EL JURADO EVALUADOR: **Sólo las personas que precalificaron y obtuvieron los puntos mínimos en la ponderación. El jurado califica en una escala de deficiente, regular, bueno o excelente			

NOTA: Las cualidades morales y el compromiso con la Universidad son requisitos imprescindibles, aunque no sean ponderados numéricamente, para otorgar la aceptación de los servicios docentes de los candidatos.

**CUADRO B
PUNTAJE PARA RECLASIFICACIÓN**

Desde la última presentación de solicitud (y aprobación) de reclasificación o inicio de Servicios Docentes

Requisitos:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tiempo reglamentario: (ver artículos 27, 28 y 30) 2. Evaluación Satisfactoria: Mínimo de 80% (ver artículo 14) 3. Puntaje: Mínimo de 30 puntos distribuidos según los artículos 24, 26 y 29 4. Condición Económica de la Universidad. 		
II. PUNTAJE	PONDERACIÓN Título en el Área de Especialidad	PONDERACIÓN Título en Área Afín
1. TÍTULOS ACADÉMICOS		
1.1. Doctorado	35 puntos	15 puntos
1.2. Maestría	30	10
1.3. Licenciatura o equivalente	30	10
1.4. Diploma de Postgrado	15	7
1.5. Postgrado en Docencia Superior	15	—
1.6. Diploma de Profesorado de Segunda Enseñanza	5	—
Los títulos obtenidos con honores tienen hasta 5 puntos adicionales		
Cum Laude o equivalente	3 puntos	
Magna Cum Laude o equivalente	4 puntos	
Summa Cum Laude o equivalente	5 puntos	
2. OTROS ESTUDIOS ACADÉMICOS		
2.1. Estudios de Postgrado: Por cada materia aprobada	1 punto	0.5 punto
2.2. Estudios de Licenciatura: Por cada materia aprobada	0.5	0.25
3. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (hasta un máximo de ocho puntos)		
3.1. Por cada Seminario de 40 horas o más..	1 punto	0.5
3.2. Por cada Seminario de 16 a 39 horas.	0.5	0.25
3.3. Seminarios de 4 a 15 horas, se sumarán para otorgar puntos. (un punto por la suma de cuarenta horas)	—	—

(La documentación del Seminario debe especificar el número de horas).		
4. EJECUTORIAS ACADÉMICAS (hasta un máximo de 40 puntos)		
4.1 Investigaciones (aprobadas y puntuadas por la Dirección de Investigación)	Hasta 10	5 puntos
4.2 Producción intelectual		
o Libros, (4 ptos c/u.), coautor o autor de un capítulo (1 pto c/u.)	Hasta 10	5 puntos
o Traducciones autorizadas (3 ptos c/u.)	Hasta 6	3
o Folletos ... (2 ptos c/u.)	Hasta 4	2
o Artículos y ensayos, (1 punto c/u.)	Hasta 4	2
o Ponencias, conferencias presentadas (1 punto c/u.)	Hasta 4	2
o Seminarios impartidos (2 puntos c/u.)	Hasta 4	—
o Creaciones artísticas (1 punto c/u.)	Hasta 4	—
o Creaciones de cursos virtuales (3 puntos c/u.)	Hasta 9	—
5. EXPERIENCIA DE APOYO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO		
5.1. Miembro de la Junta de Directores, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Centros y Director General de Postgrado.	3 puntos /año	
5.2. Director y Subdirector de Escuela, Subdirector de Centro, Director de Programas de Postgrado, Director de Investigación, Director de Vida Universitaria.	2 punto /año	
5.3. Coordinador y otras Direcciones	1 punto /año	
6. OTRAS EJECUTORIAS (hasta un máximo de 15 puntos)		
6.1. Dirección de Trabajo de Graduación	1 punto c/u.	
6.2. Dirección de revistas, publicaciones científicas, realizaciones en beneficio de la Universidad o de la comunidad.	1 punto /año	

6.3. Profesor acompañante de Servicio Social	2 puntos/proyecto	
7. EXPERIENCIA DOCENTE (hasta 10 puntos)		
7.1. Docencia a nivel de Grado	0.5 por período	
7.2. Docencia a nivel de Postgrado	0.75 por período	
* (Un período se considera un semestre, curso de verano o cuatrimestre).		

NOTAS ACLARATORIAS:

1. Las ejecutorias correspondientes a la Dirección de Trabajo de Graduación y de la Experiencia Docente, se aplica únicamente a las realizadas en la USMA.
2. Para la evaluación de realizaciones en beneficio de la Universidad o de la comunidad, proyectos de interés social y las creaciones artísticas, la Vicerrectoría Académica designará una comisión para tal fin.

**Aprobado en la Junta de Directores, Reunión 249
Ordinaria del 18 de abril de 2002.**

